

Santiago, 12 de septiembre de 2013

Oficio N° 012

Señora
Subjefa Subrogante
División de Auditoría Administrativa
Presente

Ref: Su oficio N° 053242 de 21 de agosto de 2013.

De mi más alta consideración:

En relación al preinforme N° 19-2/2013 que se adjunta al oficio de la referencia, me permito, hacer llegar a Ud. la respuesta preparada por el señor Jefe del Departamento de Recursos Humanos que, contenido en el memorándum N° 558 de 5 de septiembre de 2013, con los documentos que lo integran.

Saluda muy atentamente a Ud.



Por instrucciones del Sr. Rector
Gonzalo Huidobro Armijo
Contralor Interno

C.c. Rectoría.

Departamento de Recursos Humanos.
✓ Unidad de Auditoría Operacional
Archivo.



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**

MEMORANDUM N° 558

U.M.C.E.	
CONTRALORÍA INTERNA	
RECEPCIÓN DOCUMENTOS	
Libro: 2013	Pág: 91
Fecha: 9/09/13	
Pasar a: yº	
Para: yº 9-14-13	

**A : SR. GONZALO HUIDOBRO ARMIJO
CONTRALOR INTERNO**

**DE : CRISTIAN RODRÍGUEZ MALUENDA
JEFE -DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**

REF. : Pre-informe de Contraloría General de la República.

FECHA : 05 de septiembre de 2013

Señor Contralor

Con respecto al pre-informe N° 53242/2013 de Contraloría General de la República sobre prestación de servicios por honorarios de personas naturales en la UMCE, informo a usted lo siguiente:

A.- Sobre el Punto "Instancias previas a la contratación":

Se indica que no se encontró evidencia de que la Institución cuente con un procedimiento formalmente establecido que defina en forma previa los requisitos de conocimiento, experiencia y competencia de los contratados así como los criterios a utilizar para su elección.

Al respecto debemos señalar que existe un procedimiento y que está contenido en el Instructivo de Asignación de Carga Académica, documento elaborado por la Dirección de Docencia, el que regula entre otras materias la contratación de personal a honorario para cumplir labores académicas; en este se establece que el Director de Departamento solicita la contratación al Sr. Decano de la Facultad quien, si lo autoriza remite la solicitud a la Dirección de Docencia donde es revisada, autorizada y luego enviada al Departamento de Recursos Humanos. Los criterios de selección son determinados en cada unidad académica y dicen relación con la experticia para desarrollar dicha función, por lo tanto los antecedentes académicos son analizados por el Director de Departamento, por el Decano respectivo y finalmente por la Dirección de docencia, es decir, tres autoridades académicas, estos controles a juicio de esta jefatura ratifican la aplicación de los principios dispuestos por el artículo 3° de la ley 18.575. Se acompaña instructivo de carga académica 2013



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**

B.- Sobre el Punto; "Omisión de las singularización de las labores contratadas.":

Se afirma que en los contratos no se señala de manera detallada las funciones que ejecutarán estos profesionales y que tampoco se indica de manera pormenorizada como se realizarán los servicios, tampoco los beneficios laborales, responsabilidades y la forma y oportunidad en que se desarrollarán los pagos, además de los mecanismos de verificación y la autoridad responsable de velar por el cumplimiento de las labores contratadas.

Al respecto sostenemos que las labores están suficientemente individualizadas, citamos como ejemplo el contrato del profesor Jorge Fernando Olivares que especifica "" para que realice labores de docencia en las asignaturas "Psicología educacional" y "Educación y Pedagogía" en el Departamento de Formación Pedagógica de la Facultad de Filosofía y Educación", en todos los contratos se indica la asignatura a realizar y la unidad en que se prestarán los servicios.

Con respecto a los derechos y obligaciones es necesario señalar que la primera fuente de estos son los que se expresan en el contrato, sin perjuicio de ello también se debe considerar aquellos elementos que aunque no se expresen emanan de la naturaleza del convenio y que se entienden incorporados a este aunque no se mencionen, por ejemplo; evaluar a los alumnos o entregar las actas con las notas, que no se dice pero, está implícito en las labores de docencia. En relación al pago, este se cancela por mes vencido, situación que es conocida por los contratados, finalmente los encargados de velar por el cumplimiento de las labores contratadas son las jefaturas de las Unidades correspondientes.

C.- Sobre el punto; Falta de mecanismo para controlar el cumplimiento de labores contratadas:

El control del cumplimiento de las labores contratadas corresponde a la jefatura de la Unidad en que se prestan los servicios, al respecto sugiero que se instruya a la Dirección de Docencia para que se incorpore a los contratos, el horario en que se realizarán los servicios y que además estos servidores registren su cumplimiento en el sistema de reloj control, ya que la existencia del libro de registro de asistencia presenta el inconveniente de que, en algunos casos no se registra en forma permanente la asistencia, situación que no es suficientemente controlada por las jefaturas.



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**

En caso de no acoger esta sugerencia recomiendo que Vicerrectoría Académica envíe una circular a los Directores de Departamento indicándoles la necesidad de una mayor rigurosidad en el control de la firma del libro de asistencia.

D.-Sobre el punto; Ausencia de clausula de inhabilidad e incompatibilidad administrativa:

Se indica que en la totalidad de los convenios no se contiene una clausula que disponga las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 18.575, al respecto es menester señalar que cada contrato contiene una cláusula que textualmente señala; "se entienden incorporado al presente contrato las normas legales que rigen la materia en especial los artículos 11 y 87 de la ley 18.834". La expresión normas legales que rigen la materia, comprende los artículos citados de la ley 18.575. Además, en cada contrato se incorpora una declaración jurada en la que declaran que no se encuentran afectados por algunas de las inhabilidades señaladas del artículo 55° de la Ley 18834, estas declaraciones constan en los antecedentes que respaldan las resoluciones dando cumplimiento a lo indicado en el oficio 24.308/2006 de Contraloría General de la Republica que se acompaña. A modo de ejemplo se acompaña también declaración de don Jorge Elgueta Olivares.

E.- Sobre el punto; Declaración jurada de prestación de servicios en otra entidad.

Al respecto se implementará un formulario de declaración simple, en que las personas contratadas a honorarios informen sobre sus servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

F.- sobre el punto; Inexistencia de causal que amerite la contratación con la modalidad a honorarios:

Es necesario señalar que el origen de los contratos a honorarios radica en la solicitud que efectúan las jefaturas, en el caso de los académicos, la propuesta proviene del Director de Departamento, la que es evaluada, como ya se señaló en el punto "A", útil resulta destacar lo indicado en el punto 1.6 del Instructivo de Carga Académica a saber que la contratación a honorarios procede cuando no existe posibilidad de cobertura de la tareas académicas con personal de planta o a contrata. La autorización final que otorga la Dirección de Docencia constituye fundamento y causal suficiente para la elaboración de los contratos. En el caso del personal no académico la evaluación se realiza por la Dirección de Administración



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**

G.- Sobre el punto; Falta de fundamento de la calidad de expertos técnicos y profesionales de los contratados

Se cita como fuente legal de esta exigencia el Decreto 98/91 de Hacienda. Esta normativa establece en su artículo 1º su ámbito de aplicación, señalando que rige para aquellas instituciones regidas por el Decreto Ley 249/74. Considerando que las Universidades no se rigen por la escala única de sueldo entendemos que esta Casa de Estudios no se encuentra afectada al mencionado decreto.

Sin perjuicio de ello la calidad de expertos o técnicos se acredita mediante la presentación de los respectivos títulos, grados académicos o certificado de experticia.

H.- Sobre el punto; Resoluciones aprobatorias que se dictan con retraso.

Sólo cabe sugerir que se establezcan plazos a las unidades académicas para que entreguen sus requerimientos de personal a honorarios con la debida antelación, ojalá antes de iniciar el año académico

I.- Sobre el punto; Demora en el ingreso para el registro ante Contraloría General.

Efectivamente en algunos casos, ha existido una demora superior a los 15 días en el registro de documentación ante ese Organismo Contralor, este hecho dice relación con las dificultades que implica la implementación del nuevo sistema de registro en la plataforma SIAPER. Actualmente los tiempos de registro se han regularizado.

J.- Sobre el punto; Labores que no corresponde a cometidos específicos y habitualidad de los servicios contratados:

Como se indica en el pre-informe, la situación fue regularizada por Contraloría Interna.

K.- Sobre el punto; Incumplimiento de los registros de asistencia.

El control del desempeño de los contratados por honorarios está radicado en las jefaturas de las unidades donde desempeñan funciones. Nos remitimos a lo señalado en el punto C.



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

L.- Sobre el punto; Prestación de servicios con anterioridad a la formalización del contrato.

Solo cabe señalar que el contrato del señor Elgueta Olivares se elaboró en los términos solicitados en memorándum N°81/2011 de la Dirección de Docencia, se acompaña copia del memorándum.

M.- Sobre el punto; Incumplimiento de la ley 20.285.

Como indica el informe, la situación ha sido regularizada.

N.- Sobre el punto; Omisión de modificación contractual respecto de la jerarquía académica.

En cumplimiento a lo señalado en el memorándum N° 343/2011 de la Dirección de Docencia, que se adjunta, el Sr. Pesce, percibió honorarios asimilado a la jerarquía de Asociado, hasta la fecha en que la misma Dirección informa la modificación de la jerarquía, esto es a contar del 03.09.2011.

En todo caso en virtud de la autonomía administrativa que goza la Universidad, se le permite a esta Casa de Estudios fijar la condiciones de contratación del personal a honorarios

Saluda atentamente,


CRISTIAN RODRIGUEZ MALUENDA
Jefe Depto. Recursos Humanos





01 ABO 2011

CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES

ADMINISTRACION BASE DE DATOS DIVISION DE PLAN DE HAZON Y REGISTRO CONTRALORIA GENERAL

1305

APRUEBA CONTRATO SOBRE LA BASE DE HONORARIOS DE DON JORGE FERNANDO ELGUETA OLIVARES

10 JUN. 2011

RESOLUCION EXENTA N°

SANTIAGO,

001391 07.06.2011

CONTRALORIA INTERNA 24 MAYO 2011 RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO. R.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.	_____	
		(97)

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 11 y 87 de la Ley N°18.834/89, en el D.F.L. N° 1/86, en el Decreto Supremo N° 258/09, ambos del Ministerio de Educación Pública, en la Resolución N° 06/86 de esta Corporación, en la Resolución N°1.600/08, en el Dictamen 32671/89 ambos de la Contraloría General de la República y en los antecedentes que se acompañan.

RESUELVO:

Apruébase contrato sobre la Base de Honorarios, con la persona que se individualiza a continuación cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 07 de marzo de 2011, entre la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, representada por el Rector JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA, ambos domiciliados en Santiago, Av. José Pedro Alessandri N° 550 Ñuñoa, en adelante la Universidad, y don JORGE FERNANDO ELGUETA OLIVARES, RUT N° 5.785.276-3, de nacionalidad chilena, nacido el 09 de octubre de 1952, domiciliado en Central 2, Parcela 5, Peñaflo, de profesión Psicólogo, se ha celebrado el siguiente Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios:

PRIMERO: La Universidad contrata los servicios de don JORGE FERNANDO ELGUETA OLIVARES, ya individualizado para que realice las labores de docencia en las asignaturas "Psicología Educacional" y "Educación y Pedagogía", en el Departamento de Formación Pedagógica de la Facultad de Filosofía y Educación.

SEGUNDO: Las partes contratantes convienen en fijar como contraprestación mensual la cantidad de \$596.303. - (quinientos noventa y seis mil trescientos tres pesos).

TERCERO: Se entiende por incorporados al presente contrato de prestación de servicios por honorarios, las normas legales que rigen sobre la materia, en especial en los Artículos 11 y 87 de la Ley 18.834/89.

CUARTO: La vigencia del presente contrato de Prestación de Servicios por Honorarios es a contar del 07 de marzo y hasta el 15 de julio de 2011.

La universidad se reserva el derecho a poner término a su vigencia, en forma unilateral, si así lo estimare necesario.

Imputese el gasto por concepto de honorarios al ítem 1.4 correspondiente al Presupuesto de la Universidad.

Anótese, comuníquese y remítase esta Resolución, con los antecedentes que correspondan, a la Contraloría General de la República, para su registro y control posterior, según lo dispuesto en la Resolución N° 1600/08.

Prof. LUIS R. AGUILAR BALDOMAR SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

26 MAYO 2011

LEGALIDAD CONTROLADA CONTRALORIA INTERNA

pis/

PROF. JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA RECTOR



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE
VICERRECTORIA ACADEMICA

28 MAR 2011

Fecha Ingreso.

Ad:

PD
28/03

MEMORANDO N° 248

DESTINATARIO

ACCION

AUTORIDADES SUPERIORES

- Rector
- Vicerrectoría Académica
- Secretaría General
- Contraloría Interna
- Dirección de Planificación Y Presupuesto
- Dirección de Asuntos Estudiantiles
- Dirección de Administración
- Departamento Jurídico

- Su informe
- Proponer respuesta
- Para que Ud., lo trate
- Su conocimiento
- Conversar conmigo
- Conforme a lo conversado
- Conforme a lo solicitado
- Trámite correspondiente
- Su firma
- Tomé conocimiento
- Corregir
- Despachar y dar curso
- Archivar

FACULTADES

- Decano Facultad de Filosofía y Educación
- Decana Facultad de Historia, Geografía y Letras
- Decano Facultad de Ciencias Básicas
- Decano Facultad de Artes y Educación Física
- Director de Departamento.....

UNIDADES DEPENDIENTES DE VICERRECTORIA ACADEMICA

- Dirección de Docencia
- Dirección de Investigación
- Dirección de Extensión
- Dirección de Biblioteca
- Dirección de Postgrado
- Dirección Programas VI Región
- Coordinación de Práctica Profesional
- Coordinación Educación Continua
- Coordinación de ETP
- Coordinación Secretaría Técnica
- Admisión y Registro Curricular

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN			
RECTORIA N°		58	
	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	25	3	11
TRÁMITE	Personal		
SALIDA	28	3	11

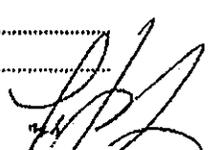
Autora su contestación

.....

.....

.....

Atentamente,


Prof. Tatiana Díaz Arce
Vicerrectora Académica

2011



Handwritten mark

MEMORANDUM N°081

A : SRA. TATIANA DÍAZ ARCE,
VICERRECTORA ACADEMICA

DE : ANA MARÍA FIGUEROA ESPINOLA,
DIRECTORA DE DOCENCIA

REF. : Memorandum N°170 - V.R.A.

FECHA: Santiago, marzo 22 del 2011

En relación con la solicitud que hace la Sra. Decana de la Facultad de Filosofía y Educación, mediante el Memorandum N°57/2011, informo a usted que tal petición procede ser tramitada en los siguientes términos.

1. PROFESOR : MARION ARAVENA BOTETANO
HORAS : 22 cronológicas (1/2 Jornada)
JERARQUIA : Asimilado a Instructor
CONTRATO : Honorarios
VIGENCIA : 07/03/11 al 15/07/11
2. PROFESOR : MARÍA FRANCISCA BUSTAMANTE SAGE
HORAS : 14 cronológicas
JERARQUIA : Asimilado a Asistente
CONTRATO : Honorarios
VIGENCIA : 07/03/11 al 15/07/11
3. PROFESOR : JORGE ELGUETA OLIVARES
HORAS : 22 cronológicas (1/2 Jornada) + 3
JERARQUIA : Asimilado a Asistente
CONTRATO : Honorarios
VIGENCIA : 07/03/11 al 15/07/11
4. PROFESOR : JUAN CARLOS ERRÁZURIZ GALDAMES
HORAS : 09 cronológicas
JERARQUIA : Asimilado a Asistente
CONTRATO : Honorarios
VIGENCIA : 07/03/11 al 15/07/11

Handwritten signature



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

VICERRECTORIA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE DOCENCIA

5. PROFESOR : EDUARDO FERNÁNDEZ ORTEGA
HORAS : 22 cronológicas (1/2 Jornada)
JERARQUIA : Asimilado a Instructor
CONTRATO : Honorarios
VIGENCIA : 07/03/11 al 15/07/11
6. PROFESOR : CARMEN GLORIA GALDAMES TURRA
HORAS : 22 cronológicas (1/2 jornada)
JERARQUIA : Asimilado a Asistente
CONTRATO : Honorarios
VIGENCIA : 07/03/11 al 15/07/11
7. PROFESOR : CECILIA GOIO PARGA
HORAS : 22 cronológicas (1/2 Jornada)
JERARQUIA : Asimilado a Asistente
CONTRATO : Honorarios
VIGENCIA : 07/03/11 al 15/07/11
8. PROFESOR : LUIS JIMÉNEZ VIDAL
HORAS : 22 cronológicas (1/2 jornada)
JERARQUIA : Asimilado a Instructor
CONTRATO : Honorarios
VIGENCIA : 07/03/11 al 15/07/11
9. PROFESOR : FIDEL LEDESMA BRUCE
HORAS : 16 cronológicas
JERARQUIA : Asimilado a Asociado
CONTRATO : Honorarios
VIGENCIA : 07/03/11 al 15/07/11
10. PROFESOR : PATRICIA MONZÓN ROJAS
HORAS : 05 cronológicas
JERARQUIA : Asimilado a Asistente
CONTRATO : Honorarios
VIGENCIA : 07/03/11 al 15/07/11
11. PROFESOR : ERIK MORALES AYBAR
HORAS : 22 cronológicas (1/2 Jornada)
JERARQUIA : Asimilado a Instructor
CONTRATO : Honorarios
VIGENCIA : 07/03/11 al 15/07/11



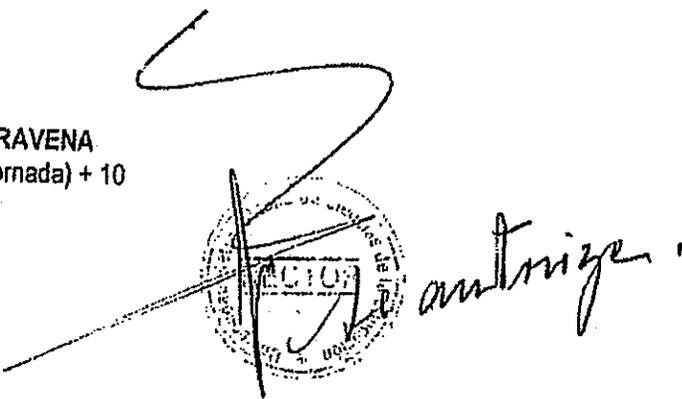
Director



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**VICERRECTORIA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE DOCENCIA**

12. PROFESOR : **CARLOS OLIVARES CONTRERAS**
HORAS : 14 cronológicas
JERARQUIA : Asimilado a Asistente
CONTRATO : Honorarios
VIGENCIA : 07/03/11 al 15/07/11
13. PROFESOR : **ANTONIO PACHECO ROJAS**
HORAS : 09 cronológicas
JERARQUIA : Asimilado a Asistente
CONTRATO : Honorarios
VIGENCIA : 07/03/11 al 15/07/11
14. PROFESOR : **NILO ROJAS PÉREZ**
HORAS : 16 cronológicas
JERARQUIA : Asimilado a Asociado
CONTRATO : Honorarios
VIGENCIA : 07/03/11 al 15/07/11
15. PROFESOR : **GABRIEL SALVO CARRASCO**
HORAS : 05 cronológicas
JERARQUIA : Asimilado a Asistente
CONTRATO : Honorarios
VIGENCIA : 07/03/11 al 15/07/11
16. PROFESOR : **FRANCISCO SEREÑO AHUMADA**
HORAS : 07 cronológicas
JERARQUIA : Asimilado a Profesor Ayudante
CONTRATO : Honorarios
VIGENCIA : 07/03/11 al 15/07/11
17. PROFESOR : **DANIEL SEREY ARANEDA**
HORAS : 22 cronológicas (1/2 jornada) + 5
JERARQUIA : Asimilado a Asistente
CONTRATO : Honorarios
VIGENCIA : 07/03/11 al 15/07/11
18. PROFESOR : **ENRIQUE SOLARI ARAVENA**
HORAS : 22 cronológicas (1/2 jornada) + 10
JERARQUIA : Asimilado a Instructor
CONTRATO : Honorarios
VIGENCIA : 07/03/11 al 15/07/11

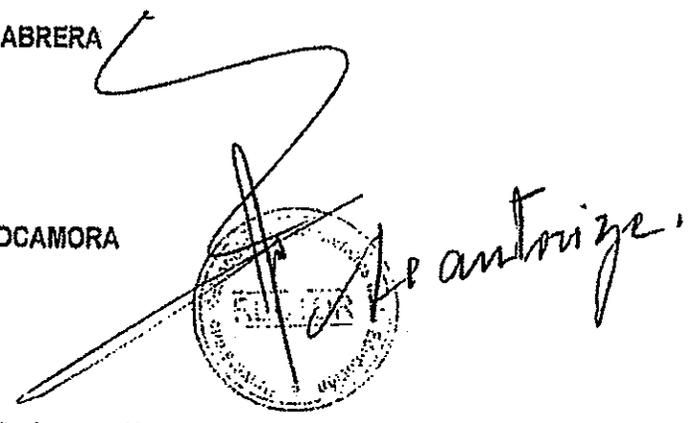




UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE DOCENCIA

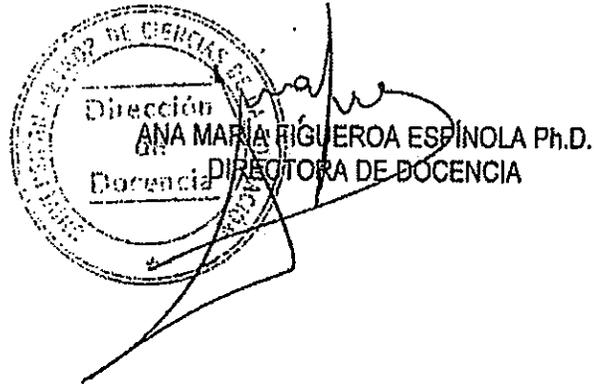
19. PROFESOR : ELIANA VILLEGAS CABRERA
HORAS : 11 cronológicas
JERARQUIA : Asimilado a Instructor
CONTRATO : Honorarios
VIGENCIA : 07/03/11 al 15/07/11
20. PROFESOR : PATRICIA ZÚÑIGA ROCAMORA
HORAS : 14 cronológicas
JERARQUIA : Asimilado a Instructor
CONTRATO : Honorarios
VIGENCIA : 07/03/11 al 15/07/11



Se autoriza

NOTA: Queda pendiente el nombramiento de los Profesores Hugo Barrientos, Pilar Calderón Albornoz, Felipe Fuenzalida Olea, María Victoria Gómez Vergara, Sofía Moya, Verónica Prieto Cordero, Pablo Rojas y Pablo Zuleta Pastor, por falta de antecedentes curriculares.

Saluda atentamente a usted,



Dirección
ANA MARÍA FIGUEROA ESPÍNOLA Ph.D.
Docencia DIRECTORA DE DOCENCIA

c.c.: Archivo
AMFE/mvm



3253

CONTRALORIA INTERNA		
29 OCT. 2010		
RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO. R.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.		

APRUEBA CONTRATO SOBRE LA BASE DE HONORARIOS DE DON JORGE FERNANDO ELGUETA OLIVARES

RESOLUCION EXENTA N°

SANTIAGO, 003044 05.11.2010

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 11 y 87 de la Ley N°18.834/89, en el D.F.L. N° 1/86, en el Decreto Supremo N° 258/09, ambos del Ministerio de Educación Pública, en la Resolución N°s 06/86 de esta Corporación, en la Resolución N°1.600/08, en el Dictamen 32671/89 ambos de la Contraloría General de la República y en los antecedentes que se acompañan.

RESUELVO:

Apruébase contrato sobre la Base de Honorarios, con la persona que se individualiza a continuación cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 24 de julio de 2010, entre la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, representada por el Rector JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA, ambos domiciliados en Santiago, Av. José Pedro Alessandri N° 550 Ñuñoa, en adelante la Universidad, y don JORGE FERNANDO ELGUETA OLIVARES, RUT N° 5.785.278-3, de nacionalidad chilena, nacido el 09 de octubre de 1952, domiciliado en Central 2, Parcela 5, Peñaflo, de profesión Psicólogo, se ha celebrado el siguiente Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios:

PRIMERO: La Universidad contrata los servicios de don JORGE FERNANDO ELGUETA OLIVARES, ya individualizado para que realice las labores de docencia en las asignaturas "Desarrollo Psicológico" y "Psicología del Ciclo Vital", en el Departamento de Formación Pedagógica de la Facultad de Filosofía y Educación.

SEGUNDO: Las partes contratantes convienen en fijar como contraprestación mensual la cantidad de \$488.945. - (cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos).

TERCERO: Se entiende por incorporados al presente contrato de prestación de servicios por honorarios, las normas legales que rigen sobre la materia, en especial en los Artículos 11 y 87 de la Ley 18.834/89.

CUARTO: La vigencia del presente contrato de Prestación de Servicios por Honorarios es a contar del 24 de julio y hasta el 24 de diciembre de 2010.

La universidad se reserva el derecho a poner término a su vigencia, en forma unilateral, si así lo estimare necesario.

Imputese el gasto por concepto de honorarios al ítem 1.4 correspondiente al Presupuesto de la Universidad.

Anótese, comuníquese y remítase esta Resolución, con los antecedentes que correspondan, a la Contraloría General de la República, para su registro y control posterior, según lo dispuesto en la Resolución N° 1600/08.

Pro. EUGENIO ESPINOSA ARAYA, Rector. EUGENIO ESPINOSA ARAYA, SECRETARIO GENERAL. EUGENIO ESPINOSA ARAYA, SECRETARIO GENERAL.

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

- 2 NOV 2010

LEGALIDAD CONTROLADA CONTRALOR INTERNO

RECTOR

COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONTRALORIA INTERNA PROF. JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA RECTOR

pls/



DECLARACION JURADA

Yo Jorge Elvira Olivares

RUT N° 5.785.276-8 en este acto vengo en declarar que no estoy afecto a las inhabilidades señaladas en el artículo 54° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

"Artículo 54°. Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la Ley, no podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado.

a) *Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas Unidades Tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública. Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la Institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.*

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

b) *Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.*

c) *Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito"*

La falsedad de la presente declaración, acarreará al suscriptor las penas establecidas en la Ley.

SANTIAGO, 11.04.2011.


FIRMA DEL DECLARANTE



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR HONORARIOS

En Santiago, a 07 de marzo de 2011, entre la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, representada por el Rector JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA, ambos domiciliados en Santiago, Av. José Pedro Alessandri N° 550 Ñuñoa, en adelante la Universidad, y don JORGE FERNANDO ELGUETA OLIVARES, RUT N° 5.785.276-3, de nacionalidad chilena, nacido el 09 de octubre de 1952, domiciliado en Central 2, Parcela 5, Peñaflores, de profesión Psicólogo, se ha celebrado el siguiente Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios:

PRIMERO: La Universidad contrata los servicios de don JORGE FERNANDO ELGUETA OLIVARES, ya individualizado para que realice las labores de docencia en las asignaturas "Psicología Educacional" y "Educación y Pedagogía", en el Departamento de Formación Pedagógica de la Facultad de Filosofía y Educación. (mj+3asist.)

SEGUNDO: Las partes contratantes convienen en fijar como contraprestación mensual la cantidad de \$596.303. - (quinientos noventa y seis mil trescientos tres pesos).

TERCERO: Se entiende por incorporados al presente contrato de prestación de servicios por honorarios, las normas legales que rigen sobre la materia, en especial en los Artículos 11 y 87 de la Ley 18.834/89.

CUARTO: La vigencia del presente contrato de Prestación de Servicios por Honorarios es a contar del 07 de marzo y hasta el 15 de julio de 2011.

LA UNIVERSIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE PONER TERMINO A SU VIGENCIA, EN FORMA UNILATERAL, SI ASI LO ESTIMARE NECESARIO.

Se firma este Contrato en tres ejemplares y la parte, cuyos servicios se contratan, recibirá uno de ellos, una vez que haya sido totalmente tramitada por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, la resolución que lo aprueba.

.....
EXPERTO PROFESIONAL

.....
RECTOR

13 SET. 2011



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
VICERRECTORIA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE DOCENCIA

MEMORANDUM N°345

A : SR. JAIME HUBERMAN BERNIER,
DIRECTOR DEPTO. EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTES Y RECREACIÓN

DE : ANA MARÍA FIGUEROA ESPÍNOLA,
DIRECTORA DE DOCENCIA

REF. : Situación de Jerarquía de Académico

FECHA: Santiago, septiembre 13 del 2011

Junto con saludarle muy cordialmente, cumplo con informar a usted lo siguiente: desde el día 03 de septiembre en adelante el contrato del profesor Jorge Pesce se realizará en la jerarquía Instructor, tanto para su media jornada a contrata como para su media jornada a honorarios.

Lo anterior dado que, al concursar el profesor Pesce fue jerarquizado por la Comisión de Jerarquización de la Facultad de Artes y Educación Física en jerarquía instructor. Legalmente, no pueden existir 2 jerarquías para un académico con dos tipos de contratos. En su caso se acata la resuelta por la Facultad.

Cumplo con informar a usted a fin de clarificar la situación de cancelación de remuneraciones del profesor Pesce.

Sin otro particular, le saluda atentamente


ANA MARÍA FIGUEROA ESPÍNOLA Ph.D.
DIRECTORA DE DOCENCIA

c.c.: Sra. Vicerrectora Académica
- Sr. Jefe Depto. de Personal -
Archivo
AMFE/mvm

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
VICERRECTORIA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE DOCENCIA



**POLITICAS Y CRITERIOS PARA
LA ORGANIZACION DE LA
ACTIVIDAD ACADÉMICA UMCE**

**Instructivo Asignación
Cargas Académicas 2013
(IACA)**



INDICE

SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA EN LA UMCE.....	3
ANTECEDENTES GENERALES	
PROBLEMAS QUE ENFRENTA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDAD ACADÉMICA	
POLÍTICAS Y CRITERIOS PARA LA ASIGNACION Y CUANTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD	
ACADÉMICA.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CRITERIOS PARA ASIGNACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.....	6
Docencia.....	6
Investigación.....	7
Extensión.....	8
Administración Académica.....	8
Administración Directiva de nivel superior e intermedio.....	10
Perfeccionamiento.....	10
Prácticas.....	11
Memorias , Seminarios y Tutorías.....	11
SOBRE TAMAÑO DE CURSOS Y PROGRAMACIÓN DE SALAS.....	11
SOBRE NOMBRAMIENTOS Y CONTRATACIONES.....	12
ANEXO 1 FORMULARIO COMPROMISO CARGA ACADÉMICA	14



SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DE LA UMCE

Antecedentes Generales

El presente documento recoge la normativa que explicita las Políticas y Criterios de Organización de la Actividad Académica de la UMCE. Para ello, se ha tomado como referencia los siguientes documentos:

- Reglamento Especial de los Académicos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación (RGA), Resolución N° 320 del 11 de mayo de 1993.
- Resolución N° 96 del 10 de noviembre de 2004 (Modifica Resolución Exenta N° 320 del 11 de mayo de 1993,)
- Acuerdo 185 del Consejo Académico (ACA), Sesión Extraordinaria del 15 de abril de 1992. que aprueba Instructivo Académico y la hace parte del Reglamento del Académico. Título I: "De los Derechos y Deberes del Académico"

Cada Departamento o Unidad Académica, dispone de una arquitectura académica organizada en función de los requerimientos de desarrollo disciplinario de cada unidad académica y también los institucionales. Ella se despliega naturalmente de acuerdo a dos variables principales: el tipo de nombramiento y las jerarquías académicas.

Respecto a la primera variable, se reconoce la existencia de:

- 1) Un núcleo central de Docentes jornada completa o parcial (nombramiento planta y/o contrata) cuya misión es garantizar la existencia de una masa crítica suficiente para pensar, planificar y desarrollar la actividad académica en sus respectivas Unidades.
- 2) Un grupo de Docentes con nombramiento a honorarios cuya función primordial es la de impartir aquella docencia que no es posible cubrir con la dotación de jornadas completas o parciales, planta y contrata.

En cuanto a la segunda variable, la dotación académica de nuestra Universidad se despliega de acuerdo a las siguientes jerarquías: Titulares, Asociados, Asistentes, Instructores y Docentes Ayudantes.

Los criterios y definiciones que a continuación se mencionan se atienen en lo sustantivo al RGA y ACA; y en caso de contradicción de estos cuerpos normativos con la presente resolución, primará esta por sobre aquellas.

No obstante lo anterior, es responsabilidad de Vicerrectoría Académica atender a que se promuevan las políticas generales de la UMCE pudiendo la actividad académica rebajarse o aumentarse de acuerdo a la naturaleza del conjunto de funciones que asuma el Académico con arreglo a las disposiciones emanadas de la reglamentación general y de las políticas y criterios expresados en este documento.



POLÍTICAS Y CRITERIOS PARA LA ASIGNACION Y CUANTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.

1 - Disposiciones Generales

- 1.1. El Director de la Unidad académica debe organizar y asignar la actividad académica (docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio, gestión y perfeccionamiento), asumiendo cada profesor un volumen de actividades acorde con las necesidades departamentales, con las características del nombramiento, con la situación funcionaria del Académico, con las regulaciones contenidas en el presente instructivo y con las reales posibilidades institucionales (Artículo 8° RGA).
- 1.2. Sin perjuicio de lo anterior, cada Dirección de Departamento podrá asignar a los Académicos otras labores, (acordes con su respectiva jerarquía), estimadas necesarias para la buena marcha de la Unidad, tramitando el reconocimiento de esta actividad en la Vicerrectoría Académica, previo informe y pronunciamiento del Decano(a) correspondiente.
- 1.3. De acuerdo al artículo 7° de RGA, "Es deber de todo académico de la Universidad cumplir, a lo menos, con dos de las funciones y actividades indicadas en el artículo 5°" del mismo reglamento. A saber: docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio, administración y perfeccionamiento.
- 1.4. Cada Dirección de Departamento es responsable de velar por una adecuada distribución de las actividades académicas entre los Docentes de los distintos nombramientos, relaciones contractuales y jerarquías atendiendo a la caracterización del IACA o del RGA.
- 1.5. Todo docente debe asumir a cabalidad la responsabilidad que entrega la pertenencia a una determinada jerarquía, así como mantener su actividad dentro del marco del nombramiento o de su relación contractual con la UMCE. El cumplimiento de lo anterior deberá evaluarse anualmente, por cada Dirección de Departamento, a través del proceso de Evaluación Académica.
- 1.6. Para los efectos de distribuir la actividad académica que cubra las necesidades de la Unidad, es necesario asignarla priorizadamente. Vale decir, en primer lugar deben completar su jornada los Docentes jornada completa planta y contrata, luego los Docentes parciales planta y contrata y finalmente, solo si hay imposibilidad de cobertura con los docentes planta y contrata, se solicitará la contratación de Docentes en calidad de honorarios. El contrato de un docente a honorarios, solo debe cubrir la docencia directa que no es posible realizar con los Docentes planta o contrata
- 1.7. Cada unidad académica (Departamento, Centro y/o Instituto) será co-responsable y solidaria de la docencia de toda la Universidad a través del sistema de prestación de servicios. Sólo se autorizará contratación adicional de docentes en calidad de honorarios previa verificación de



la no disponibilidad de horas docentes en las restantes unidades académicas y entre sus docentes de jornada completa o parcial, planta o contrata.

- 1.8. Las Direcciones se abstendrán, bajo su responsabilidad, de asignar a los Docentes a honorarios otra función que no sea la docencia directa, motivo de su contrato. Sin perjuicio de ello, la iniciativa particular desplegada por tales Docentes para realizar acciones de investigación, extensión o perfeccionamiento será reconocida por las instancias correspondientes para efectos de evaluación y futura jerarquización académica, no pudiendo impetrarse derecho a aumento de horas de nombramiento o contrato por este concepto.
- 1.9. Toda solicitud de contratación, en modalidad de honorario, para docencia en pregrado, si el docente no ha sido jerarquizado previamente por la Comisión de Jerarquización, deberá ir acompañada de un Curriculum Vitae del interesado con todos sus antecedentes fundantes. Dirección de Docencia, asimilará al docente a una Jerarquía. Esta decisión solo será objeto de los recursos de reposición y apelación subsidiaria para ante la Vicerrectoría Académica.
- 1.10. Toda solicitud de modificación de la asimilación a una Jerarquía de un Docente en calidad de honorarios, deberá ser presentada por el Director de la Unidad Académica al momento de solicitar la contratación del Docente para un nuevo periodo académico. En ningún caso, se modificarán las condiciones de un contrato ya cursado.
- 1.11. El compromiso, demandado por IACA en sus Criterios Generales para el Desempeño Académico, quedará expresamente consignado en el Formulario de Compromiso Académico que proporciona Vicerrectoría¹. Toda actividad académica será inscrita en dicho formulario y reconocidas por las instancias pertinente. El Director enviará copia del compromiso al Decano de la Facultad correspondiente, quien a su vez remitirá copia a la Dirección de Docencia.
- 1.12. Todo Académico que, con posterioridad a la fijación de su compromiso académico, modifique algunas de sus funciones con la sanción del Director de su Departamento, deberá incluir en el compromiso la modificación correspondiente avalada por la firma del Director, como actividad sujeta a evaluación. El Director enviará copia del compromiso modificado al Decano de la Facultad correspondiente, quien a su vez remitirá copia a la Dirección de Docencia.
- 1.13. El Director de cada unidad académica solicitará anualmente, antes del término del año lectivo, un informe anual de las actividades académicas realizadas por cada docente, de acuerdo a las programaciones semestrales presentadas en cada año lectivo. Copia de dicho informe, igualmente firmada por el Académico y el Director, deberá ser enviada al Decano(a) de la Facultad correspondiente, quién a su vez remitirá copia a la Dirección de Docencia. Será un elemento indispensable a considerar en el proceso de Evaluación Académica.

¹. Véase anexo 1



2.- Criterios Para Asignación y Cuantificación de la Actividad Académica.

El RGA establece cinco tipos de actividades como propias del quehacer académico, a saber: docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio, administración y perfeccionamiento. Los siguientes apartados están referidos a los criterios a emplear para la asignación y cuantificación de dichas actividades.

Para la cuantificación de la actividad académica, téngase en cuenta las consideraciones específicas que a continuación se señalan.

2.1 Docencia.

2.1.1. Los Docentes jornada completa con nombramiento planta o contrata deben justificar una carga académica semanal de 39 horas cronológicas, asumiendo, en principio, la siguiente actividad académica de docencia directa mínima de acuerdo a su jerarquía:

- Titulares : 16 horas pedagógicas (12.0 horas cronológicas)
- Asociados : 18 horas pedagógicas (13.5 horas cronológicas)
- Asistentes : 18 horas pedagógicas (13.5 horas cronológicas)
- Instructores : 18 horas pedagógicas (13.5 horas cronológicas)

Las horas de docencia directa pueden ser incrementadas, si el Docente no tiene actividades complementarias que justifiquen su jornada completa.

2.1.2 El nombramiento de Profesor media jornada incluye, a lo menos, docencia directa de 14 horas pedagógicas, sin perjuicio de la obligación de participar en las sesiones de planeamiento y coordinación de su Unidad Académica, y otras actividades académicas.

2.1.3 Los Docentes media jornada o jornada parcial, planta o contrata, podrán destinar un máximo de un 18% de su jornada a actividades que no contemplen docencia directa.

2.1.4 Podrán tener excepcionalmente hasta 30 horas pedagógicas de docencia directa aquellos Docentes de jornada completa y, hasta 18 horas pedagógicas aquellos Docentes de media jornada que, por la naturaleza de la disciplina que ejercen, deben asumir atención individualizada de los alumnos que conforman el curso.

2.1.5 En los cursos de Pre- Grado y Postgrado (solo Docentes planta o contrata), la asignación de horas de docencia Indirecta se hará de acuerdo a la siguiente pauta:

- a) Docentes Jornada Completa, cualquiera sea su modalidad de contrato, por cada hora pedagógica de docencia directa le corresponderá una hora pedagógica de docencia indirecta.



- b) En Docentes Jornada Parcial, cualquiera sea su modalidad de contrato, por cada hora pedagógica de docencia directa le corresponderá 0,5 hora pedagógica de docencia indirecta. Asimismo, en el compromiso académico deberá figurar su participación en las reuniones de coordinación, si corresponde.

2.2 Investigación.

- 2.2.1 Se distinguirá entre Proyectos externos y Proyectos internos. Los primeros corresponden a aquellos financiados por fuentes u organismos ajenos a la Universidad (Conicyt, Fondecyt, Explora, Fondef, Fondart u otras que hayan sido previamente reconocidos por la Dirección de Investigación). El número de horas asignadas a cada uno de estos proyectos corresponderá a aquellas contratadas con la fuente oferente de financiamiento. Los Académicos responsables de este tipo de proyectos no podrán asumir responsabilidades de investigador principal o co-investigador en otros proyectos internos, salvo que las horas contempladas en este proyecto no se consideren en su carga académica
- 2.2.2 Los Proyectos internos corresponden a aquellos generalmente asociados con la investigación para una docencia de excelencia. Proyectos de carácter semestral y/o anual, con una asignación máxima de hasta 12 horas cronológicas para el Investigador Principal y hasta 8 horas cronológicas para los posibles co-investigadores, cuestión que deberá ser refrendada por DIUMCE. De cualquier manera, el número máximo de horas a asignar a este tipo de proyectos en su conjunto (Investigador principal y corresponsables), no deberá exceder las 20 horas cronológicas como total. El número máximo de horas señaladas, sólo deberá asignarse a aquellos proyectos que por su relevancia y envergadura realmente lo justifiquen.
- 2.2.3 Un Docente podrá ser Investigador principal o coinvestigador en solo un proyecto DIUMCE a la vez,
- 2.2.4 Un docente media jornada o jornada parcial, planta o contrata, podrá destinar a actividades de investigación un máximo de 4 horas cronológicas con cargo a su jornada.
- 2.2.5 Preservando la importancia de actualizar y optimizar el rol de las jerarquías académicas, las dos más altas (titulares y asociados) se comprometerán a realizar investigación en sus distintas modalidades de participación, publicación, realización o desarrollo. A manera de fomento de la investigación, aquellos Académicos (titulares y asociados) que tengan proyectos de investigación inscritos y/o reconocidos por DIUMCE, en calidad de Investigador Principal, podrán rebajar de su docencia directa hasta 4 horas pedagógicas (3 horas cronológicas), siempre y cuando la Dirección del Departamento lo autorice y su carga académica cubra las 39 horas cronológicas semanales. Todo ello sin perjuicio a las horas reconocidas en el proyecto en que participen.



2.3 Extensión y Vinculación con el Medio.

- 2.3.1 Para la asignación de horas bajo el concepto de "Extensión y Vinculación con el Medio", se considerará la complejidad, dimensión y tiempo del proyecto aprobado, con un máximo de hasta 6 horas para proyectos de un sólo ejecutor y, hasta 12 horas cronológicas como máximo en caso de proyectos de carácter colectivo (suma total de horas asignadas al proyecto). Los Académicos participantes en más de un proyecto en calidad de co-ejecutores no podrán acumulativamente tener más de 6 horas cronológicas. Cualquier excepción al respecto deberá ser considerada y aprobada por Vicerrectoría Académica.
- 2.3.2 Un Docente podrá ser Ejecutor Responsable en un (1) solo proyecto de la Dirección de Extensión y Vinculación con el Medio a la vez, y solo podrá ser ejecutor corresponsable en un proyecto más, simultáneamente. Los Académicos solo ejecutores corresponsables de un proyecto, podrán serlo en un máximo de dos proyectos de ejecución simultánea.
- 2.3.3 Un docente media jornada, planta o contrata, podrá destinar a actividades de Extensión y Vinculación con el Medio, un máximo de 4 horas cronológicas con cargo a su jornada.

2.4 Administración Académica.

Los Directores, Secretarios de Facultad, Secretarios Académicos de Departamentos y Coordinadores de Programas deberán impartir docencia considerando los siguientes criterios:

- 2.4.1 Directores de Departamentos deberán impartir un mínimo de 4 horas pedagógicas (3.0 horas cronológicas) de docencia directa en aquellas unidades académicas que tengan una matrícula superior a 300 alumnos, además de los seminarios y/o memorias de título que deseen dirigir.
- 2.4.2 Directores de Departamentos deberán impartir un mínimo de 6 horas pedagógicas (4.5 horas cronológicas) de docencia directa en aquellas unidades académicas que tengan una matrícula total que fluctúe entre 100 y 300 alumnos, además de los seminarios y/o memorias de título que deseen dirigir.
- 2.4.3 Directores de Departamentos deberán impartir un mínimo de 8 horas pedagógicas (6.0 horas cronológicas) de docencia directa en aquellas unidades académicas que tengan una matrícula total inferior a los 100 alumnos, además de los seminarios y/o memorias de título que deseen dirigir.
- 2.4.4 Los Secretarios de Facultad y Secretarios Académicos impartirán al menos 6 horas pedagógicas (4,5 horas cronológicas) de docencia directa, además de los seminarios y/o memorias de título que deseen dirigir. Los Decanos(as) y Directores(as) de Departamento deberán brindar las facilidades respectivas para hacer compatible tales tareas Docentes con aquellas de administración académica inherentes al cargo aludido.



- 2.4.5 Los Académicos Directores o Coordinadores de Programas Institucionales (Educación Continua, Sexta Región y ETP) impartirán al menos 4 horas pedagógicas (3 horas cronológicas) de docencia directa, además de los seminarios y/o memorias de título que deseen dirigir. La Vicerrectoría Académica podrá liberar de esta obligación por razones fundadas.
- 2.4.6 A los Académicos de Planta o Contrata que ejercen Representación Académica estable en Junta Directiva, Consejo Académico y Consejos de Facultad, se les asignará 2 horas cronológicas semanales de dedicación, cualquiera sea la frecuencia de las sesiones.
- 2.4.7 A los Académicos de planta a contrata, que ejercen representación académica como coordinadores, tanto a nivel de las Facultades como de los Departamentos, se les asignará 1,5 horas cronológicas (2 horas pedagógicas) semanales de dedicación. Las coordinaciones podrán ser en alguna de las siguientes áreas:
- Currículo o Docencia
 - Investigación
 - Asuntos Estudiantiles
 - Extensión
 - Asignaturas colegiadas (Planes modularizados)
 - Coordinador de unidad
 - Coordinadores de menciones

Un docente podrá tener un máximo de dos coordinaciones simultáneamente.

- 2.4.8 En los Departamentos Académicos que cuenten con más de una carrera, podrán existir Coordinadores de Carrera (Docente planta o contrata Jornada completa) siempre y cuando la carrera cuente con más de 100 alumnos vigentes, y el total de alumnos del Departamento sea superior a 350 vigentes. Al Docente Coordinador de Carrera se le asignarán 10 horas cronológicas de su carga académica.
- 2.4.9 Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo al punto 1.2 del presente instructivo, cada Facultad o Dirección de Departamento podrá proponer a la Vicerrectoría Académica el reconocimiento de alguna coordinación no contemplada en el punto 2.4.7, estimada necesarias para la buena marcha de la Unidad
- 2.4.10 Las horas cronológicas asignadas a Académicos de Planta o Contrata que conformen comisiones o coordinaciones de duración definida (Procesos de Acreditación, Proyectos Específicos, etc), serán determinadas por la Vicerrectoría Académica, previa propuesta del Decano(a) correspondiente, y tendrán vigencia solo durante el periodo que dure su cometido. Éstas serán consignadas en su hoja de vida y servirán para los fines de evaluación anual.



2.5 Administración directiva de nivel superior e intermedio.

- 2.5.1 Los Directivos Superiores (Rector, Prorrector, Vicerrector Académico, Secretario General, Director de Planificación y Decanos,) y los Directivos Intermedios (Directores de Investigación, Extensión y Vinculación con el Medio, Docencia etc.), que deseen impartir docencia de pre-grado, podrán ser contratados a honorarios por un máximo de hasta 3 horas cronológicas de ejercicio docente con la única finalidad de habilitarlos legalmente para firmar actas de calificaciones, debiendo compensar su jornada habitual con el tiempo con habitual que le ha significado esta prestación a honorarios. Aquellos compromisos Académicos que excedan el margen de las 3 horas cronológicas de docencia directa deberán ser servidos ad honorem.
- 2.5.2. La asistencia a reuniones periódicas informativas, de análisis y/o planificación en los distintos Departamentos Académicos considerará 1.5 horas cronológicas (2 horas pedagógicas) semanales de dedicación. (Válido sólo para Académicos de Jornada Completa, Media Jornada y Media Jornada más horas y solo cuando ello efectivamente corresponda).

2.6 Perfeccionamiento docente y/o desarrollo académico.

- 2.6.1 Las horas totales de perfeccionamiento o desarrollo de los Académicos de cada unidad, no excederán el 15% del tiempo académico total contratado. En cualquier caso, las horas de perfeccionamiento o desarrollo académico adscrito a programas, tanto al interior de la U.M.C.E. como en el país, no podrán exceder como máximo las 12 horas cronológicas semanales, salvo autorización especial del Decano(a) o proyectos institucionales específicos.
- 2.6.2. Como regla general, aquellos Académicos de Jornada Completa que se encuentren realizando cursos de Doctorado semipresencial, no podrán eximirse del cumplimiento de horas de docencia directa indicadas anteriormente. Por su parte, y para estos mismos efectos, los Docentes Media Jornada Planta deberán cumplir 9 horas cronológicas (12 horas pedagógicas) de docencia directa, quedando ambos automáticamente exentos de la obligatoriedad de cumplir cualquier otra actividad académica adicional.
- 2.6.3. Los Docentes de jornada parcial (contrata u honorarios) que por interés personal deseen adscribirse a cursos de Magister y/o Doctorado en el ámbito nacional, no obstante puedan recibir el patrocinio de la universidad para facilitar su acceso a tales instancias de desarrollo académico, deben cumplir con la totalidad de las horas comprometidas en su contrato.
- 2.6.4. Las horas de exención de actividades académicas contempladas en los párrafos anteriores tendrán vigencia sólo hasta fines del año académico correspondiente. Por tanto, para años posteriores, deberá nuevamente ser solicitado dicho beneficio en el caso de aquellos Docentes que continúen adscritos a tales programas de Doctorado y/o



Magister. Para hacer efectivo el beneficio se deberá acreditar la permanencia en el programa de perfeccionamiento.

2.7 Prácticas.

2.7.1. La asignación de horas Docentes con cargo al Proceso de Práctica se realizará de acuerdo a lo expresado en el respectivo plan de estudios de cada carrera.

2.7.2 Para la Práctica Profesional Final, se asignará al Profesor/a de Especialidad y/o Metodólogo/a 1 hora cronológica por cada alumno supervisado (durante el tiempo que corresponda) y 1 hora cronológica por cada alumno supervisado al Profesor/a Orientador(a), durante el tiempo que corresponda.

3.- Memorias y Seminarios de Título y Tutorías

3.1 A cada Profesor Guía de Memorias se le asignarán 3 horas pedagógicas (2,25 horas cronológicas) semanales de docencia indirecta por cada Memoria que conduzca, no pudiendo atender más de tres Memorias simultáneamente. Cualquier cambio que se produzca, ya sea por retiro del alumno u otro motivo, deberá ser comunicado por escrito al Director de Departamento y este al Director de Docencia. Dichas horas se consignarán en el rubro "Otras Actividades Académicas" en el Compromiso Académico.

3.2 El profesor guía de Seminario de Título dispondrá de 2 horas pedagógicas de docencia directa y de 2 horas pedagógicas de docencia indirecta (3.0 horas cronológicas totales) semanales. por cada Seminario que conduzca, no pudiendo atender más de tres Seminarios simultáneamente

3.3 Las horas asignadas a las Memorias y a los Seminarios de Título serán consignadas anualmente y solo por el año calendario de inscripción de la Memoria o Seminario. La asignación de horas se realizará solo una vez inscrita la Memoria o Seminario en la Dirección de Investigación y podrán ser modificada cuando sea necesario por factores imprevistos durante el desarrollo del proceso.

3.4 La tutorías se asimilarán en general a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Estudios.

4. Sobre Tamaño De Cursos y Programación De Salas

4.1 La división de los cursos lectivos regulares en grupos paralelos deberá considerar un mínimo de 30 alumnos. Casos de excepción deberán ser previamente autorizados por la autoridad correspondiente. La Dirección de Docencia, cuando corresponda, solicitará la fusión de aquellos cursos con un número de alumnos menor al enunciado, exceptuando aquellas actividades docentes que por limitantes de espacio físico, cantidad de puestos de trabajo, etc. requieran para



el cumplimiento de sus objetivos, el establecimiento de grupos de tamaño más reducido, como es el caso de los laboratorios y talleres cuya condición esté explícitamente identificada en los respectivos planes de estudio.

- 4.2 Cada departamento programará los horarios de sus cursos distribuyéndolos de lunes a viernes a partir de las 8:00 A. M. (Ver tabla horaria adjunta), a objeto de hacer un uso eficiente de las salas de clase disponibles, cuya demanda se ve generalmente aumentada los días martes y jueves especialmente entre 1° y 4° Bloque, y por el contrario, bastante disminuida los días lunes y viernes por la mañana, y especialmente los días viernes por la tarde. Para efectos de Auditoría Académica, cada Director, asumirá la responsabilidad de enviar a la Dirección de Docencia una copia de los horarios adjunta a la programación académica de cada semestre lectivo. Igualmente deberá comunicar inmediatamente las modificaciones que se produzcan. Lo anterior, sin desmedro de la obligatoriedad de carga de programaciones y horarios en el sistema U+.

TABLA BLOQUES HORARIOS

1° BLOQUE	08:00 a 09:30 Hrs.
2° BLOQUE	09:45 a 11:15 Hrs.
3° BLOQUE	11:30 a 13:00 Hrs.
4° BLOQUE	14:30 a 16:00 Hrs.
5° BLOQUE	16:15 a 17:45 Hrs.
6° BLOQUE	18:00 a 19:30 Hrs.

5.0. Sobre Nombramientos Y Contrataciones.

- 5.1. Las horas de Docencia Directa (D.D) y de Docencia Indirecta (D.I) son pedagógicas, vale decir de 45 minutos. Por tal razón, para efectos de contratación deberán ser convertidas a horas cronológicas por la Dirección de Docencia.
- 5.2. Las peticiones de contrato para Docentes en régimen de honorarios, no podrán exceder de las 22 horas cronológicas semanales de dedicación
- 5.3. Las peticiones de contrato para Docentes de jornada parcial, planta o contrata, que por requerimientos Docentes sobrepasen las 22 horas cronológicas de dedicación, serán cursados en principio por Media Jornada más el número de horas que exceda a aquella dedicación (Media Jornada + n). No obstante, tal contrato no podrá exceder en su conjunto las 32 Hrs. cronológicas.
- 5.4. En el caso de participación docente en programas de Post-Grado y otros Programas Especiales (Incluido Programas correspondientes a la VI Región), se cancelarán honorarios adicionales a la remuneración regular de los cargos en Planta y Contrata sólo si se ha justificado previamente una carga académica de 39 horas cronológicas para las Jornadas Completas o 22 horas cronológicas para las Medias Jornadas. Si esta condición no es concurrente, las participaciones Docentes en este tipo de programas deberán ser realizadas con cargo al cumplimiento de sus respectivas jornadas regulares. Los Decanos y Directores de Departamentos deberán acreditar el cumplimiento de esta condición antes de que soliciten o tramiten honorarios adicionales a la remuneración habitual.



NOTA: Toda asignación y cuantificación debe hacerse en concordancia con el Acuerdo 184 del Consejo Académico. Cualquiera modificación a los criterios aquí o allí enunciados, y cuyas causas requieran una especial consideración, será fundadamente elevada a consideración de la Vicerrectoría Académica, quién resolverá.



1.2 Supervisión de práctica profesional

N° ALUMNOS	HRS. POR ALUMNO *	TOTAL HORAS

* desglosar en caso que sea más de 1 hora por alumno

Total horas supervisión practica profesional: _____
 (horas de docencia directa, cronológicas)]

2. Otras Actividades Académicas:

2.1		2.2	2.3			2.4			2.5
Memorias Docencia Indirecta		Consejería académica N° Hrs.	Horas Inscritas en Actividades Académicas			Perfeccionamiento Academico N° Hrs.			Asesorías
N° Als.	N° Hrs.		Invest.	Extens.	Innov. Pedag.	Extranj.	País	Umce	

Total horas (pedagógicas): _____

Total horas (cronológicas) _____



3. Gestión Académico-Administrativa

Especificación	Horas
1. Cargo académico administrativo:	
2. Coordinación (área)	
3. Representación ante:	
4. Comisión permanente:	
5. Reunión de Departamento (solo para Docentes con 14 o más horas de contrato)	
Total horas:	

4. <u>Modificaciones a la carga académica:</u> (Posteriores a la firma del compromiso)

5. Observaciones:

6. Resumen general:

Total horas docencia directa (Pedagógicas: Pto. 1.1)	
Total horas supervisión práctica profes. (Cronol.: Pto. 1.2)	
Total horas docencia indirecta (Pedagógicas Ptos.: 1.1 y 2.1)	
Total horas cronológicas (Ptos.: 2.2, 2.3; .2.4; 2.5 y 3)	

Total Carga Académica (Uso exclusivo Dirección Docencia)	
----------------------------------------------------------	--

 Firma Director(a) Departamento

 Firma Académico(a)



PROGRAMACIÓN HORARIA

Nombre del Académico	
Grado Académico	
Jerarquía	
Departamento	
Tipo de nombramiento o contrato	

Bloque	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	viernes
1					
2					
3					
4					
5					
6					

Firma Académico

Firma Director (a)

ESTABLECE MODALIDADES A QUE DEBERA AJUSTARSE LA CELEBRACION DE
CONVENIOS QUE INVOLUCREN LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES,
APLICACION ARTICULO 16 DEL D.L. N° 1.608, DE 1976

Núm. 98.- Santiago, 12 de Febrero de 1991.- Visto: lo dispuesto en
el artículo 16 del decreto ley N° 1.608, de 1976,
Decreto:

Artículo 1°.- La celebración de convenios que involucren la prestación de servicios personales a los servicios e instituciones regidos por el decreto ley N° 249, de 1974, que no se relacionen con la construcción de obras, estarán afectos a las normas de este reglamento.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior se considerarán, en todo caso, que se relacionan con la construcción de obras, los convenios referentes a proyectos, diseños, construcción y su inspección y conservación de obras públicas y los convenios que, a juicio del Ministro del ramo, tengan el carácter indicado.

Artículo 2°.- Los convenios que se celebren con personas naturales, que involucren la prestación de servicios personales del contratante, deberán ajustarse a las normas de los artículos 10 de la Ley N° 18.834, en su caso, y 33 del decreto ley N° 249, de 1974, o del artículo 13 del decreto ley N° 1.608, de 1976, y demás disposiciones que complementan o reglamentan dichos textos legales.

No obstante, por decreto supremo fundado del Ministerio correspondiente, podrá contratarse a profesionales, técnicos o expertos, de alta especialización, para labores que, por su naturaleza, no sean susceptibles de ser asimiladas a posiciones de la Escala Unica de Sueldos, sobre la base de honorarios consistentes en una suma alzada u otro sistema cuando se contrate a profesionales.

La celebración de los convenios a que se refiere el inciso anterior deberá ajustarse a las exigencias establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 3°.

Artículo 3°.- Los convenios que se celebren con personas jurídicas, que involucren la prestación de servicios personales de los socios o de personas dependientes de la entidad contratante, sobre la base de honorarios, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La prestación que se contrate debe ser indispensable para la ejecución eficiente de las funciones que son propias del organismo;
- b) Que no pueda lograrse por medio de los recursos humanos propios de la institución;
- c) La entidad contratante deberá contar con las disponibilidades presupuestarias suficientes para financiar el pago de los honorarios.
- d) Las personas jurídicas cuyos servicios se contraten, no podrán tener entre sus socios a uno o más funcionarios pertenecientes a las entidades regidas por el decreto ley N° 249, de 1974, cuya representación, en conjunto, sea superior al 50% del capital social, ni tener, entre sus trabajadores, a personas que sean a la vez funcionarios de las entidades antes indicadas;
- e) Deberá llamarse a cotizaciones privadas, a no menos de tres personas jurídicas, para la adjudicación del contrato.

Los requisitos a que se refieren las letras d) y e) de este artículo no serán exigibles respecto de los convenios que involucren la prestación de servicios personales por entidades del sector público, incluidas las Universidades e Institutos Profesionales, estatales, o por Universidades e Institutos Profesionales, particulares reconocidos por el Estado, o por organismos financieros multilaterales. Asimismo, en casos calificados, se podrá exceptuar del cumplimiento del requisito contemplado en la letra e), mediante decreto supremo fundado expedido a través del Ministerio de Hacienda, a los convenios de prestación de servicios que se celebren con personas jurídicas extranjeras y que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.

Del cumplimiento de los requisitos deberá dejarse constancia en el decreto supremo del Ministerio del ramo que apruebe el convenio y agregarse a sus antecedentes la documentación pertinente.

DTO.1570

HACIENDA

D.O.30.01.1997

DS 975,HDA.

1992



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

IMPORTE INSTRUCCIONES RELATIVAS AL
CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROBIIDAD
ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LOS
CONTRATADOS SOBRE LA BASE DE
HONORARIOS Y POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO

SANTIAGO, 24 MAY 2006 *24308

Esta Contraloría General, en ejercicio de las atribuciones consagradas en el artículo 98 de la Constitución Política de la República, los artículos 1, 6 y 9 de la Ley 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en el artículo 52 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, ha estimado necesario impartir instrucciones relativas a la forma en que se debe cumplir con las normas sobre probidad administrativa, cuando se envíe a trámite de toma de razón y/o registro los decretos que aprueban contratos sobre la base de honorarios y aquellos celebrados al amparo del Código del Trabajo.

Al respecto, cabe recordar, que conforme con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 18.575, no pueden ingresar a cargos en la Administración del Estado, las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito. En concordancia con dicha norma, el artículo 38 letra e) de la Ley 10.336, prescribe que esta Entidad no puede registrar ningún decreto o resolución que nombre para un cargo público a cualquiera persona condenada por crimen o simple delito de acción pública o que hubiere sido inhabilitada para servir cargos u oficios públicos mediante una sentencia judicial.

Ahora bien, el único modo que tiene este Organismo para comprobar de modo fehaciente el cumplimiento de las normas legales citadas, es mediante un certificado de antecedentes útil para la Administración Pública, el que sólo puede ser solicitado por el servicio o municipio empleador.

De modo que en lo sucesivo, cuando esa Institución envíe a cumplir con el trámite de toma de razón y/o registro, actos administrativos aprobatorios de contratos sobre la base de honorarios o regulados por el Código del Trabajo, deberá adjuntar el respectivo certificado de antecedentes útil para el ingreso a la Administración Pública, conjuntamente con la declaración jurada de probidad exigida por el artículo 55 de la citada Ley 18.575.

SALUDA ATENTAMENTE A USTED.

GUSTAVO SCIOLLA AVENDAÑO
Contralor General de la República